



SHCP

**Secretaría de Hacienda y
Crédito Público**

NIFG 013—ARRENDAMIENTOS

Norma de Información Financiera Gubernamental

**Emitida por la
Unidad de
Contabilidad
Gubernamental e
Informes sobre la
Gestión Pública**

**2010
NIFG 013**

Derechos Reservados (en trámite)
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA
GESTIÓN PÚBLICA (UCGIGP)

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PÚBLICA
FEDERAL

DIRECCIÓN DE NORMAS

Correo electrónico: direccion_normas@hacienda.gob.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia, grabación o cualquier forma de almacenamiento físico, electrónico o por otro sistema, sin el permiso por escrito de la UCGIGP. Solamente se permite la reproducción total o parcial para uso de la actividad gubernamental de las dependencias o entidades sujetas a esta norma, en cuyo caso, cada una de las páginas, deberá conservar la leyenda:
“D. R. SHCP”.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de establecer contacto directamente con la UCGIGP.



Reconocimiento

Esta Norma de Información Financiera Gubernamental ha sido elaborada observando los estándares internacionales y en específico se ha considerado para su desarrollo: la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 13 *Arrendamientos* publicada por la Federación Internacional de Contadores -IFAC-.

El texto aprobado de las Normas de Información Financiera Gubernamental –NIFG’s– es el publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en idioma español, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en la UCGIGP de la Subsecretaría de Egresos.

Internet: <http://www.hacienda.gob.mx>

Las NIFG’s, los Proyectos de Norma y otras publicaciones de la UCGIGP son propiedad intelectual de la SHCP.

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**NIFG 013— ARRENDAMIENTOS****INTRODUCCIÓN****Norma de Información Financiera Gubernamental**

La Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría) se encuentra desarrollando un conjunto básico de normas de contabilidad bajo la denominación de Normas de Información Financiera Gubernamental –NIFG–. La Secretaría es consciente de las ventajas que conlleva lograr una información financiera obtenida mediante la aplicación de los postulados, reglas, procedimientos y lineamientos consistentes que permitan su comparabilidad entre ellos y con otros entes económicos.

La contabilidad del Gobierno Federal atiende de manera precisa los marcos jurídico y técnico que le aplica y reconoce las particularidades de su operación y procesos.

Considerando que los presupuestos de ingresos y egresos públicos son una herramienta importante para medir los objetivos, las estrategias y las prioridades de desarrollo integral y/o particular del país, es imprescindible su reconocimiento a través de la vinculación contable-presupuestaria que permite medir la eficiencia y la eficacia de la Gestión Pública en cualquiera de sus etapas.

En el caso de arrendamientos de inmuebles, se tiene cuidado de las medidas de austeridad y racionalidad aprovechando los bienes con que cuenta la Administración Pública.

Las normas internacionales señalan que el arrendamiento puro u operativo se debe reconocer como gasto y el financiero como activo.

También se menciona el tratamiento de los ingresos derivados de arrendamiento de bienes del Gobierno Federal como un Resultado de la Ley de Ingresos.



NIFG 013— ARRENDAMIENTOS

ÍNDICE

Norma de Información Financiera Gubernamental

	PÁRRAFO
OBJETIVO	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	1-6
DEFINICIONES	7
CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS	8-12
ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	13
CLASIFICACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS	14-18
RECONOCIMIENTO DE LA VINCULACIÓN CONTABLE-PRESUPUESTARIA	19
ARRENDAMIENTOS EN GOBIERNO FEDERAL COMO ARRENDATARIO	
ARRENDAMIENTO FINANCIERO –TRATAMIENTO DIRECTO–	
Contabilización	20-22
Información a revelar	23-25
ARRENDAMIENTOS EN GOBIERNO FEDERAL COMO ARRENDATARIO	
ARRENDAMIENTO PURO –TRATAMIENTO DIRECTO–	
Contabilización	26-27
Información a revelar	28-30
ARRENDAMIENTOS EN GOBIERNO FEDERAL COMO ARRENDATARIO	
ARRENDAMIENTO FINANCIERO –TRATAMIENTO ALTERNATIVO PERMITIDO–	
ARRENDAMIENTO FINANCIERO CONDICIONADO	
Contabilización	31-34
Información a revelar	35-37



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

NIFG 013— ARRENDAMIENTOS

	PÁRRAFO
ARRENDAMIENTOS EN GOBIERNO FEDERAL COMO ARRENDATARIO	
ARRENDAMIENTO FINANCIERO CASOS EXCEPCIONALES	
Contabilización	38-39
Información a revelar	40
ARRENDAMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL COMO ARRENDADOR	
ARRENDAMIENTO PURO –TRATAMIENTO DIRECTO–	
Contabilización	41-48
Información a revelar	49-51
VIGENCIA	52
INTERPRETACIÓN	53
	PÁGINA
COMPARACIÓN CON LA NICSP 13 ARRENDAMIENTOS	14

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**NIFG 013— ARRENDAMIENTOS****OBJETIVO**

Establecer las políticas contables apropiadas para contabilizar y revelar la información correspondiente a los arrendamientos puro u operativo y financiero en el Gobierno Federal en su carácter de arrendatario y arrendador.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 Toda área central de contabilidad que prepare y presente información financiera sobre la base contable de acumulación tiene la obligatoriedad de aplicar esta Norma al contabilizar operaciones derivadas de arrendamientos en su calidad de arrendador y arrendatario, excepto los derivados de:
 - a) Acuerdos para explorar o usar recursos naturales tales como petróleo, gas natural, árboles, metales y otros derechos mineros; y,
 - b) Acuerdos sobre licencias para temas relativos, por ejemplo a películas, grabaciones en video, funciones de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor.
- 2 Las excepciones anteriores se pueden enmarcar en la figura de concesión, tema contable que debe ser tratado por separado.
- 3 La presente Norma se aplica a todas las áreas centrales de contabilidad de la Administración Pública Central.
- 4 Esta Norma es de aplicación a los contratos mediante los cuales se otorga el derecho de uso de activos, incluso en el caso de que el arrendador quedara obligado a prestar servicios de cierta importancia, en relación con la operación o el mantenimiento de los citados activos.
- 5 Considerando la actividad que desarrolla el Gobierno Federal, no es uno de sus objetivos el adquirir propiedades de inversión.
- 6 Los términos utilizados en el texto de la presente Norma son los manejados localmente, sin embargo podrán identificarse algunos que se emplean internacionalmente, siempre y cuando no se distorsione la esencia normativa.

DEFINICIONES

- 7 Para los efectos de la presente Norma, los términos que siguen se usan con el significado que a continuación se les asigna:

Activos.- Son los bienes y derechos controlados por la Dependencia como

NIFG 013 A 4



NIFG 013— ARRENDAMIENTOS

consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera que proporcionen a éste un potencial de servicio o beneficios económicos futuros.

Áreas Centrales de Contabilidad.- Las unidades responsables en las dependencias con atribuciones para llevar la contabilidad y emitir los informes contables y presupuestarios que reflejen la situación financiera de la Dependencia a la que pertenecen.

Arrendador.- Es la persona física o moral que conviene, a través de un contrato, otorgar a otra, denominada arrendatario, el derecho de usar un bien de su propiedad a cambio una cantidad única de dinero o una serie de pagos o rentas.

Arrendamiento Financiero.- Es el acuerdo mediante contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad de dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes; las cargas financieras y los demás accesorios y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la ley de la materia.

Arrendamiento Financiero Casos Excepcionales.- Es aquel arrendamiento que se deriva de un contrato de arrendamiento puro y por causas establecidas previamente en el mismo, se convierte en arrendamiento financiero al otorgar la opción de compra, este contrato de acuerdo a la asignación presupuestaria puede tipificarse como en arrendamiento financiero tradicional o condicionado.

Si el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el valor razonable del mismo, en el momento en que la opción se asuma de forma que, al inicio del arrendamiento, se puede prever con razonable certeza que la opción será ejercida, los pagos mínimos por el arrendamiento comprenderán los pagos a satisfacer en el plazo del mismo y el pago necesario para ejercitar esta opción de compra.

Arrendamiento Financiero Condicionado.- Es la modalidad de un contrato financiero tradicional para reflejarlo en los registros contables de acuerdo a la asignación presupuestaria correspondiente, que consiste en presentar de manera separada las operaciones del ejercicio que afectan el gasto público y los compromisos de los años subsiguientes en cuentas de administración.

Arrendamiento Puro u Operativo Tradicional.- Es un acuerdo en el que el arrendador conviene, a través de un contrato, con el arrendatario en percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o rentas, por cederle el derecho a usar un activo de su



NIFG 013— ARRENDAMIENTOS

propiedad durante un período de tiempo determinado.

Arrendatario.- Es la persona física o moral que conviene, a través de un contrato, en entregar una suma de dinero por única vez, o una serie de pagos o rentas, por el derecho de usar un activo propiedad del arrendador durante un periodo de tiempo determinado.

Contrato.- El contrato es un acto jurídico de carácter bilateral, que corresponde al acuerdo de voluntades que crea derechos y obligaciones correlativas.

Dependencias.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del Artículo 42 Fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Empresa Pública.- Es un ente auxiliar de las funciones del Gobierno Federal, con un fin específico, encaminado a la realización de actividades estratégicas o prioritarias del Gobierno Federal para impulsar áreas de desarrollo.

Reúne las características siguientes:

- a) Es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- b) El Gobierno Federal aporta o es propietario del capital social;
- c) En el curso normal de su actividad, vende bienes y/o presta servicios a otras dependencias (o terceros), obteniendo un beneficio o recuperación del costo total de los mismos; y,
- d) Es controlada por una Dependencia Coordinadora del Gobierno Federal.

Depósitos en Garantía.- Cantidad de dinero que será entregada por el arrendatario como parte de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento, para garantizar el cumplimiento del mismo.

Inicio del Arrendamiento.- Es la fecha establecida en el contrato que obliga a las dos partes para ejecutar, los derechos y obligaciones que se establecen con el mismo.

Pagos Mínimos por el Arrendamiento.- Son los pagos preestablecidos que debe realizar el arrendatario al arrendador, excluyendo tanto las cuotas de carácter contingente, como son los costos de los servicios y los impuestos a pagar y rembolsar.



NIFG 013— ARRENDAMIENTOS

Pasivo.- Este género se constituye por todas las obligaciones identificadas y cuantificadas en términos monetarios derivadas de la adquisición de bienes, servicios o financiamientos por el Gobierno Federal.

Tasa de Interés.- Son los intereses que están plenamente identificados y cuantificados que se gravan en un contrato de arrendamiento financiero.

Vinculación Contable-Presupuestaria.- Es una de las características del modelo contable del Gobierno Federal, la cual consiste en el registro simultáneo en cuentas de control para el seguimiento de los presupuestos por la incidencia de la ejecución del ingreso o el ejercicio del gasto; así como en cuentas de balance sus efectos patrimoniales y su relación con objetivos determinados.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS

- 8 Los bienes sujetos de arrendamiento financiero deberán estar registrados en la contabilidad del Gobierno Federal aplicando los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y las reglas específicas que les apliquen.
- 9 Cuando un contrato contiene una operación identificable de arrendamiento puro u operativo o financiero como los definidos en esta Norma, las disposiciones en ésta deben ser aplicadas para justificar el componente arrendado del contrato.
- 10 Para que una Dependencia lleve a cabo el arrendamiento o adquisición de un activo mediante cualquier figura de arrendamiento financiero, se debe elaborar un contrato en donde las dos partes involucradas estén conformes.
- 11 En el Gobierno Federal los activos fijos, que forman parte de los Bienes Nacionales, tanto los enajenables como los no enajenables, es necesario previa emisión de un contrato, determinar si el bien es sujeto de arrendamiento o al otorgamiento de su uso mediante su concesión.
- 12 La transacción entre un arrendador y un arrendatario está basada en un contrato común de arrendamiento, es necesario que ambos utilicen definiciones y tratamientos iguales.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

- 13 Para afrontar cualquier obligación que se derive de un contrato de arrendamiento es imprescindible que esté plenamente identificada la asignación presupuestaria correspondiente, considerando montos, plazos y conceptos.

CLASIFICACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS

- 14 La clasificación de los arrendamientos señalados en esta Norma se basa en el grado en



NIFG 013— ARRENDAMIENTOS

que los riesgos y beneficios afectan al Gobierno Federal como arrendador y/o arrendatario; que se derivan de la propiedad del activo, así como, de las disposiciones presupuestarias del ingreso y gasto que les aplican y considera las siguientes figuras:

- a) Arrendamiento financiero tradicional;
 - b) Arrendamiento financiero casos excepcionales;
 - c) Arrendamiento financiero condicionado; y,
 - d) Arrendamiento puro o tradicional
- 15 Se clasifica un arrendamiento como financiero cuando se transfieran todos los riesgos y beneficios sustanciales inherentes a la propiedad. Por el contrario, se clasifica un arrendamiento como puro si no se transfieren los anteriores riesgos y beneficios sustanciales que son inherentes a la propiedad y sólo se otorga el uso.
- 16 Podrá un arrendamiento puro u operativo modificarse a financiero conforme a lo establecido en el contrato, dependiendo de la esencia y naturaleza de la transacción asociada con los bienes, así como al grado de los riesgos y beneficios que se establecen en el contrato.
- 17 La clasificación del arrendamiento se hará en el momento de formalizar el contrato que da lugar al mismo.
- 18 Los arrendamientos de terrenos y edificios se podrían clasificar como operativos o financieros de la misma forma que los arrendamientos de otros activos; sin embargo, en el caso del Gobierno Federal, los Bienes Nacionales sólo podrán otorgarse en arrendamiento puro si están clasificados como enajenables; los no enajenables no pueden ser arrendados, únicamente otorgados en concesión.

RECONOCIMIENTO DE LA VINCULACIÓN CONTABLE- PRESUPUESTARIA

- 19 En la Contabilidad Gubernamental, se debe reconocer el efecto patrimonial con el presupuestario de acuerdo a la asignación presupuestaria.

ARRENDAMIENTOS EN GOBIERNO FEDERAL COMO ARRENDATARIO

ARRENDAMIENTO FINANCIERO –TRATAMIENTO DIRECTO–

Contabilización

- 20 La adquisición de bienes a través de arrendamiento financiero tradicional se deberá registrar por el valor total en el activo específico y en el pasivo a largo plazo de erario por el saldo pendiente con la vinculación del ejercicio del presupuesto; así como,



NIFG 013— ARRENDAMIENTOS

reconocer los intereses como un activo diferido de administración.

- 21 El registro por el valor del bien derivado del arrendamiento financiero debe reconocerse como un activo, excepto aquel que por sus características no deba ser incorporado a éste, por ejemplo, el caso del IVA.
- 22 Bajo el tratamiento directo, los gastos por concepto de intereses que se registren en el activo diferido relacionados con el contrato de arrendamiento financiero se reconocen como egreso presupuestario del período en que venzan y se contabilizan en cuentas de resultados como un decremento de los mismos con independencia de los activos, pasivos y asociados.

Información a revelar

- 23 En el Estado de Situación Financiera se presentará en el renglón de Activo Fijo el total del valor de los bienes derivados del arrendamiento financiero, en el diferido los intereses pendientes de aplicar a resultados en la fecha de su vencimiento y en el pasivo a largo plazo el total del financiamiento.
- 24 En el Estado de Modificaciones al Patrimonio del Gobierno Federal se debe revelar como parte del Resultado del Ejercicio el importe amortizado por concepto de intereses.
- 25 En las notas a los Estados Financieros Básicos se indicarán las políticas y métodos contables adoptados en el registro de estas operaciones.

ARRENDAMIENTOS EN GOBIERNO FEDERAL COMO ARRENDATARIO

ARRENDAMIENTO PURO –TRATAMIENTO DIRECTO–

Contabilización

- 26 Las rentas derivadas de los arrendamientos puros u operativos deben ser reconocidas como gasto presupuestario de forma lineal, durante el transcurso del plazo del arrendamiento, salvo que se den depósitos de éstas, las cuales se contabilizarán en el activo diferido correspondiente.
- 27 Los depósitos que entregue el Gobierno Federal derivados del arrendamiento puro, se registran como un activo diferido y al término del contrato su recuperación se refleja como un ingreso presupuestario.

Información a revelar

- 28 En el Estado de Situación Financiera se presenta como un activo diferido el importe de las rentas pagadas por adelantado pendientes de aplicarse a resultados.



NIFG 013— ARRENDAMIENTOS

- 29 En el Estado de Modificaciones al Patrimonio del Gobierno Federal se debe revelar como parte de los resultados de gasto el importe amortizado por concepto de rentas.
- 30 En las notas a los Estados Financieros Básicos se indicarán las políticas y métodos contables adoptados en el registro de estas operaciones.

ARRENDAMIENTOS EN GOBIERNO FEDERAL COMO ARRENDATARIO

ARRENDAMIENTO FINANCIERO –TRATAMIENTO ALTERNATIVO PERMITIDO–

ARRENDAMIENTO FINANCIERO CONDICIONADO

Contabilización

- 31 El registro de bienes adquiridos a través de arrendamiento financiero condicionado se sujeta directamente a la autorización de la asignación presupuestaria, originando el registro en los activos y pasivos de erario y de administración, diferenciando en las cuentas de erario los importes del año con la vinculación del ejercicio del presupuesto correspondiente y en las de administración los saldos de los ejercicios subsecuentes.
- 32 Los intereses devengados del ejercicio se contabilizan como un resultado de egreso presupuestario y los intereses pendientes de vencimiento en un activo diferido.
- 33 El IVA deberá contabilizarse como resultado de egresos con su afectación presupuestaria correspondiente.
- 34 Al término de la operación se traspasará el saldo del activo adquirido mediante arrendamiento financiero a la cuenta específica de activo de Inventarios correspondiente.

Información a revelar

- 35 En el Estado de Situación Financiera se presentará en el activo fijo el importe total del valor de los bienes derivados del arrendamiento financiero separando en las cuentas lo liquidado y lo pendiente de amortizar, así como en el diferido los intereses pendientes de aplicar a resultados en la fecha de su vencimiento y en el pasivo a largo plazo el importe del adeudo por liquidar.
- 36 En el Estado de Modificaciones el Patrimonio se debe revelar como parte del resultado del ejercicio, el gasto presupuestario por concepto de intereses e IVA.
- 37 En las notas a los Estados Financieros Básicos se indicarán las políticas y métodos contables adoptados en el registro de estas operaciones.



NIFG 013— ARRENDAMIENTOS

ARRENDAMIENTOS EN GOBIERNO FEDERAL COMO ARRENDATARIO

ARRENDAMIENTO FINANCIERO CASOS EXCEPCIONALES

Contabilización

- 38 Considerando que el arrendamiento financiero casos excepcionales, se deriva del arrendamiento puro u operativo por la determinación en las cláusulas del contrato al señalarse la posibilidad de adquirir la propiedad del bien, será necesario considerar para su registro:
- a) La opción de aplicar las rentas devengadas y pagadas como parte de la liquidación del bien, lo que derivara una reclasificación de los resultados compensada con la disminución del pasivo correspondiente; y,
 - b) Si existe algún depósito, su aplicación como parte de la liquidación o la procedencia de su devolución, la disminución del activo diferido compensada con el pasivo o el registro del reintegro presupuestario disminuyendo el activo diferido con el incremento en las disponibilidades.
- 39 El registro del arrendamiento financiero casos excepcionales se sujetara a lo señalado en el arrendamiento financiero tradicional o el arrendamiento financiero condicionado, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias que rijan el contrato.

Información a revelar

- 40 La información que se derive del registro de las operaciones de arrendamiento financiero casos excepcionales estará en concordancia con lo establecido en esta Norma sobre la información a revelar en los apartados de Arrendamiento Financiero - Tratamiento Directo- o Arrendamiento Financiero –Tratamiento Alternativo Permitido- Arrendamiento Financiero Condicionado.

ARRENDAMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL COMO ARRENDADOR

ARRENDAMIENTO PURO – TRATAMIENTO DIRECTO

Contabilización

- 41 Para el registro de los ingresos derivados de contratos para el arrendamiento de bienes por parte del Gobierno Federal se reconocerán como un ingreso presupuestario; en ningún caso, los bienes nacionales no enajenables serán sujetos de transferirse en propiedad.
- 42 El derecho de uso de los bienes nacionales no enajenables se deberá registrar de acuerdo a la NEIFG 006 Concesiones.



NIFG 013— ARRENDAMIENTOS

- 43 Los gastos asociados para el mantenimiento y conservación de los bienes sujetos al arrendamiento puro, quedan a cargo del Gobierno Federal y se registran como un resultado de egresos presupuestario; lo anterior, es independiente del ingreso que se obtenga del arrendamiento de los mismos.
- 44 En caso de mejoras o construcciones de bienes por parte del arrendatario, que no estén estipulado como contraprestación del contrato, quedarán en favor del Gobierno Federal propietario del bien y deberán ser registrados como activo al finiquitarse el contrato.
- 45 Aquellas operaciones que resulten del incumplimiento de pago de rentas en favor del Gobierno Federal deberán reflejarse en cuentas de orden cuando se reconozca el crédito fiscal que de él se derive, y darle el tratamiento de ingreso devengado o recaudación afectando los activos y el resultado de ingreso presupuestario, respectivamente.
- 46 Los contratos de arrendamiento otorgados por el Gobierno Federal no podrán modificarse por parte del arrendatario para que éste a su vez los subarriende.
- 47 Las rentas adelantadas que reciba el Gobierno Federal derivadas de arrendamientos puros, se deberán registrar como un pasivo diferido y aplicar a los resultados de ingreso cuando se devenguen los servicios del arrendamiento.
- 48 Los depósitos que reciba el Gobierno Federal derivados del arrendamiento puro, se registran como un pasivo diferido y podrán ser aplicados al concluir el contrato, en primer término para llevar a cabo reparaciones en los bienes arrendados si éstos sufrieron daños mientras fueron ocupados y, en segundo, a cuenta de la última renta y se reflejarán como una disminución del pasivo o ingreso presupuestario, respectivamente, dichos recursos se concentrarán en la TESOFE.

Información a revelar

- 49 En el Estado de Situación Financiera se presentará en el rubro de activos fijos el valor de los bienes sujetos al arrendamiento puro y en el pasivo diferido, en su caso, las rentas adelantadas y depósitos por aplicar.
- 50 En el Estado de Modificaciones el Patrimonio de Gobierno Federal se debe revelar como parte del resultado del ingreso presupuestario los ingresos recibidos por concepto de rentas.
- 51 En las notas a los Estados Financieros Básicos se indicarán las políticas y métodos contables adoptados en el registro de estas operaciones.



NIFG 013— ARRENDAMIENTOS

VIGENCIA

- 52 La presente Norma de Información Financiera Gubernamental es aplicable a partir de este ejercicio.

INTERPRETACIÓN

- 53 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, será la instancia facultada para la interpretación de esta Norma.



NIFG 013— ARRENDAMIENTOS

COMPARACIÓN CON LA NICSP 13 ARRENDAMIENTOS

La Norma de Información Financiera Gubernamental NIFG 013—*Arrendamientos*, ha sido elaborada para determinar el procedimiento y las reglas específicas que aplican a estas operaciones y se ha considerado para su desarrollo adaptar en lo procedente lo señalado en los estándares internacionales, en especial la NICSP 13 *Arrendamientos*. Una vez revisada la normatividad contable vigente para el Gobierno Federal se observó lo siguiente:

- Existen diferencias en el manejo de algunas modalidades sobre operaciones de arrendamientos financieros debido a que éstas se sujetan a una asignación presupuestaria para llevarse a cabo; sin embargo, en lo general se aplican las mismas reglas de la contabilidad.
- En el caso del Gobierno Federal no es una de sus finalidades vender bienes y menos en arrendamiento financiero, por ello sólo se presenta la operación relacionada con el arrendamiento puro que si es factible de llevarse a cabo.
- Se reordenaron en la presente Norma algunos temas establecidos con anterioridad, los cuales se localizaban en diversos documentos.
- Una de las premisas de la operación del Gobierno Federal es el marco jurídico específico, por lo que el desarrollo de esta Norma se sustenta con base en él.